



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0144-2023-A-MPC

Calca, 01 de junio del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

El Oficio N° 001-2023/SITRAMUNC-CALCA, con Registro N° 775 de fecha 27/01/2023, suscrito por el Secretario General del SITRAMUNC-CALCA; el Oficio N° 006-2023/SITRAMUNC-CALCA, con Registro N° 5905 de fecha 11/04/2023, suscrito por el Secretario General del SITRAMUNC-CALCA, el Informe N° 0273-2023-URH-OGA-MPC/ECHA, con Registro N° 2365 de fecha 24/04/2023, suscrito por el Abg. Erit E. Chipana Amesquita –Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 069-2023-CZP-OGA/MPC, con Registro N° 1564 de fecha 25/04/2023, suscrito por el Abog. Carlos Zuzunaga Portilla – Jefe de la Oficina General de Administración; el Informe N° 027-2023-MPC/GM, con Registro N° 379 de fecha 28/04/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz – Gerente Municipal; el Informe N° 074-2023-MPC-OAJ, con Registro N° 1809 de fecha 16/05/2023, suscrito por el Abg. Nilo Estrada Espinoza –Asesor Jurídico de la MPC; el Informe N° 0385-2023-URH-OGA-MPC/ECHA, con Registro N° 3446 de fecha 23/05/2023, Abg. Erit E. Chipana Amesquita –Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 087-2023-CZP-OGA/MPC, con Registro N° 1926 de fecha 24/05/2023, suscrito por el Abog. Carlos Zuzunaga Portilla – Jefe de la Oficina General de Administración; el Informe N° 034-2023-MPC/GM, con registro N° 488 de fecha 29/05/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz – Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Capítulo II Las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos, Subcapítulo I Las Normas Municipales, Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, de conformidad al Artículo 28° de la Carta Magna, el Estado reconoce los derechos de Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga, cautela su ejercicio democrático fomentando la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, dándole fuerza vinculante a la Negociación Colectiva;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prevé en su Artículo 1. Objeto de la Ley: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; Artículo 2. Ámbito de aplicación: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...), Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a) Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b) Principio de buena fe Negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c) Principio de Competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d) Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA

Que, el artículo 7 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que: Son sujetos de la negociación colectiva: a) Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior, b) (...) y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que, con Oficio N° 001-2023/SITRAMUNC-CALCA, con Registro N° 775 de fecha 27/01/2023, el Sr. Juan Figueroa Cusiyanpanqui, en su condición de Secretario General del SITRAMUN CALCA, alcanza el Pliego de Petitorio para el Convenio Colectivo de Trabajo 2023 - 2024, solicita conformación de Comisión Negociadora de la entidad municipal y acreditan a los representantes en la Comisión Negociadora, a los siguientes trabajadores:

N	Nombres y Apellidos
01	Juan Figueroa Cusiyanpanqui
02	Whitman Josepp Casafranca Ccahuaya
03	Julio Corrales Grispo
04	Dermia Hualla Soto

Que, a través del Oficio N° 006-2023/SITRAMUNC-CALCA, con Registro N° 5905 de fecha 11/04/2023, el Sr. Juan Figueroa Cusiyanpanqui, en su condición de Secretario General del SITRAMUN CALCA, solicita nuevamente la conformación de la Comisión Negociadora de la entidad.

Que, a través del Informe N° 0273-2023-URH-OGA-MPC/ECHA, con Registro N° 2365 de fecha 24/04/2023, el Abog. Erit E. Chipana Amesquita, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, estando a la solicitud presentada por el SITRAMUN CALCA y en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 en su Art. 10° y 12°, solicita al Abg. Carlos Zuzunaga Portilla -Jefe de la Oficina General de Administración, la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Calca, quien propone a los siguientes funcionarios:

N°	Cargo
01	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
02	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
03	Jefe de la Oficina General de Administración
04	Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación

Que, mediante el Informe N° 069-2023-CZP-OGA/MPC, con Registro N° 1564 de fecha 25/04/2023, el Abog. Carlos Zuzunaga Portilla -Jefe de la Oficina General de Administración, teniendo en cuenta los actuados solicita al Ing. Héctor Acurio Cruz -Gerente Municipal, la emisión del acto resolutorio conforme se tiene la propuesta de conformación de la Comisión Negociadora de parte de la Municipalidad Provincial de Calca.

Que, mediante el Informe N° 027-2023-MPC/GM, con Registro N° 379 de fecha 28/04/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz -Gerente Municipal; remite el informe anterior al Ing. Edward Dueñas Becerra -Alcalde Provincial de Calca, para los fines consiguientes.

Que, mediante el Informe N° 074-2023-MPC-OAJ, con Registro N° 1809 de fecha 16/05/2023, suscrito por el Abg. Nilo Estrada Espinoza -Asesor Jurídico de la MPC, informa al Ing. Héctor Acurio Cruz -Gerente Municipal, que revisado el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos carece de sustento técnico adecuado y del listado presentado por parte de la entidad sugiere considerar titulares y suplentes y únicamente los cargos mas no los nombres de los funcionarios que ocupan dicho cargo. Por lo que devuelve el los actuados a gerencia municipal.

Que, mediante el Informe N° 0385-2023-URH-OGA-MPC/ECHA, con Registro N° 3446 de fecha 23/05/2023, Abg. Erit E. Chipana Amesquita -Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones del asesor legal en el informe anterior, propone la reconfiguración de la comisión negociadora por parte de la entidad para la emisión del acto administrativo correspondiente, en la que se considera al actual jefe de la Unidad de Contabilidad- CPC. Alicia Apfata Huanca.

Que, mediante el Informe N° 087-2023-CZP-OGA/MPC, con Registro N° 1926 de fecha 24/05/2023, suscrito por el Abog. Carlos Zuzunaga Portilla-Jefe de la Oficina General de Administración, remite los actuados al Ing. Héctor Acurio Cruz -Gerente Municipal y solicita la emisión del acto resolutorio.

Que, mediante el Informe N° 034-2023-MPC/IGM, con registro N° 488 de fecha 29/05/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz -Gerente Municipal, eleva el informe anterior al Ing. Edward Dueñas Becerra -Alcalde Provincial de Calca.

Que, estando a todo lo expuesto y las normas legales que lo regulan, se ha dado cumplimiento a las propuestas respectivas tanto de la parte Empleadora como de la parte Trabajadora, designados válidamente para su acreditación, por lo que habiéndose implementado acciones de rotación y remoción de funcionarios que anteriormente integraban esta comisión negociadora, es válidamente pertinente la designación de una



Plaza de Armas - Calca



www.municipalcalca.gob.pe



JUNTOS AL
BICENTENARIO
1825 - 2025



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



nueva, debiéndose dejar sin efecto cualquier norma municipal que se oponga a la que se emita al momento de formalizar la nueva Comisión Negociadora del SITRAMUNC para el año 2024;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Ine. 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFORMAR** la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Calca, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al año 2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Calca, la cual estará integrada de la siguiente manera:

EMPLEADOR:

TITULARES:

Nº	CARGO	FUNCIONES LA COMISIÓN NEGOCIADORA
01	Gerente Municipal	Presidente
02	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.	Miembro
03	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	Miembro
04	Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación	Miembro

SUPLENTE:

Nº	CARGO	FUNCIONES LA COMISIÓN NEGOCIADORA
01	Jefe de la Oficina General de Administración.	Presidente suplente
02	Jefe de la Unidad de Contabilidad	Suplente
03	Jefe de la Oficina de Programación Multianual.	Suplente

TRABAJADORES:

N	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIONES LA COMISIÓN NEGOCIADORA
01	Juan Figueroa Cusiyanqui	Presidente
02	Whitman Josepp Casafranca Ccahuaya	Miembro
03	Julio Corrales Grispo	Miembro
04	Dermia Huallpa Soto	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Comisión Negociadora se sujeta a la regulación jurídica aplicable a la negociación colectiva, así como normas y directivas conexas.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Calca para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. –**DISPONER**, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.
Alcalde,
Gerente o Municipal,
Ingeniero,
Unidad de Estadística,
Arquitecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

